



SE DESESTIMA LA SOLICITUD
DE GARANTÍAS INHERENTES
AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 0899 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 29 MAYO 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002854578, de fecha 29 de mayo de 2019, presentados por el señor **JOSÉ MIGUEL DELGADO BAUTISTA**, Presidente de la **UNIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL SECTOR ESTATAL – UNASSE**, y el señor **WINSTON HUAMÁN HENRIQUEZ**, Secretario General de la **CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE TRABAJADORES ESTATALES - CITE**, quienes solicitan garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACÍFICA”**, a desarrollarse el día **30 de mayo de 2019**, con un aforo aproximado de 5,000 personas, a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo y Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Garcilazo de la Vega, avenida Paseo Colón, avenida Graú, avenida Abancay, finalizando en el Congreso de la República, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó el Acta de Compromiso firmado por los señores **JOSÉ MIGUEL DELGADO BAUTISTA** y **WINSTON HUAMÁN HENRIQUEZ**; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la concentración pública programada; toda vez que presenta la solicitud el día **28 de mayo de 2019**, para realizar la concentración pública el día **30 de mayo de 2019**,



resultando extemporánea su presentación. Asimismo, el administrado no presentó la solicitud según el Formato T-15, y las copias de la vigencia de poder expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, u otro documento que acredite la representatividad de los solicitantes.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; y el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentados por el señor **JOSÉ MIGUEL DELGADO BAUTISTA**, identificado con DNI N° 07439130, **Presidente de la UNIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL SECTOR ESTATAL - UNASSE**, y el señor **WINSTON HUAMÁN HENRIQUEZ**, identificado con DNI N° 26423581, **Secretario General de la CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE TRABAJADORES ESTATALES - CITE**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACÍFICA"**, a desarrollarse el día **30 de mayo de 2019, con un aforo aproximado de 5,000 personas, a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas**, siendo la pre concentración en la Plaza Dos de Mayo y Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Garcilazo de la Vega, avenida Paseo Colón, avenida Graú, avenida Abancay, finalizando en el Congreso de la República, Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución a los administrados, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Los administrados que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 4.- *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 5.- Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y **SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, **PREFECTURA REGIONAL DE LIMA**, y **COMISARÍAS DE COTABAMBAS** y **SAN ANDRÉS**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/jaag


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR